

**Nombre de alumno:** Alejandra Gpe.  
Alfaro Vazquez.

**Nombre del profesor:** Sandra Daniela  
Guillén Pulido

**Nombre del trabajo:** Super Nota

**Materia:** Sociedades Mercantiles

PASIÓN POR EDUCAR

**Tema:** Conceptos Generales

**Grado:** Cuarto Cuatrimestre

# La personalidad Jurídica

la ley general de sociedades mercantiles, reconoce personalidad jurídica a la sociedad mercantil, ya que esta se constituye en una persona jurídica con capacidad para realizar su objeto

nace con la perfección del contrato de sociedad, mediante la union de las personas físicas que conforman la sociedad y produce el aislamiento del patrimonio común

se convierte así en un mecanismo de imputación de derechos y obligaciones, crea un nuevo sujeto jurídico: la persona social, al mismo tiempo que engendra derechos y obligaciones



Tiene sus propios atributos jurídicos y tiene su propia capacidad de goce y ejercicio y cuenta con: Nombre y denominación social como atributos de la personalidad jurídica de las sociedades

## Requisitos formales:

Se somete a tres principios: unidad, visibilidad y novedad.

Sólo puede tener un nombre o denominación, que deberá estar formado por letras o números

El principio de novedad se instrumenta a través de la prohibición de identidad en lo sustancial

Tampoco cabe apreciar identidad entre denominación social y nombre comercial coincidentes.

## Requisitos Materiales

Varían según estemos ante una denominación objetiva (formada con expresiones elegidas arbitrariamente) o subjetiva (formada con nombres de personas físicas).

Se rige por el principio de voluntariedad

las denominaciones objetivas exige que éstas sean congruentes con los principios del ordenamiento y las normas de corrección social

Si es sociedad de capitales, la retirada del nombre sólo será posible cuando el socio saliente se haya reservado tal derecho

Si la sociedad es personalista, la pérdida de la condición de socio exige retirar el nombre

una denominación social preexistente, usada o conocida notoriamente en el conjunto del territorio nacional

funciona como prohibición relativa de registro de una marca o nombre comercial

# Patrimonio Social y Capital Social

El patrimonio de una sociedad es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que es titular una sociedad mercantil en un momento determinado y Se puede clasificar en:

1. Patrimonio Activo. Se refiere a los bienes y derechos de una sociedad y que puede ser aportado al momento de la constitución de la sociedad mercantil



2. Patrimonio Pasivo. constituido por las obligaciones de la misma y estas se pueden adquirir desde el momento de la creación de la sociedad mercantil y consisten en deudas y obligaciones de dar o de hacer





# Aumento y reducción del capital social

Implica la modificación de los Estatutos Sociales, las causas por las cuales se puede dar un aumento es por aportaciones, préstamos o bien por conversión de reservas, plusvalía sobre acciones, revalorización de activos sociales o capitalización de deuda.



Se da cuando la sociedad tiene una gran diferencia entre el capital nominal y el patrimonio real de una sociedad a consecuencia de las pérdidas sufridas. Esta reducción se puede realizar por reembolso de las aportaciones a los socios, por la liberación a los mismos de enterar las aportaciones no realizadas

# LAS APORTACIONES

Para que una cosa o un hecho sean objeto-prestación del contrato, se requiere que sean física y jurídicamente posibles:

Las cosas son físicamente posibles cuando existen o pueden existir en la naturaleza; y son jurídicamente posibles cuando son determinadas o determinables en cuanto a su especie y están en el comercio



las aportaciones uno de los elementos de existencia del contrato sociedad, si se celebra éste y

I. Tiene por objeto-prestación cosas o hechos física o jurídicamente imposibles o

II. No impone a los socios la obligación de realizar aportaciones, será inexistente.

**Aportaciones de bienes:** Las aportaciones de cosas o bienes doctrinamente suelen ser diferenciadas en dos clases: de numerario o dinero y de no numerario

**Aportaciones de numerario:**

Las aportaciones de numerario son las más comunes en las sociedades mercantiles y se caracterizan en que necesariamente son traslativas de dominio

**Aportaciones de no numerario:** comprende una variada gama de bienes y derechos enmarcados dentro de la clasificación general de objetos física y jurídicamente posibles.

## ¿Qué se puede aportar?

El art 2688, CCDF indirectamente nos señala que pueden aportarse a las sociedades recursos y esfuerzos, entendiéndose por los primeros una cantidad de dinero u otros bienes y por los otros la industria humana.





# Las Reservas

son fondos que la sociedad obtiene y no se reparten entre los socios sino que se acumulan en su patrimonio, reservándose su utilización a determinados fines.



fortalece la situación económica de la sociedad, puede obedecer a distintas motivaciones



Su función esencial es la absorción de las pérdidas sociales



# El nombre de las Sociedades

Los tipos generales de sociedades mercantiles tradicionales son:

1. Sociedad en nombre colectivo
2. Sociedad en comandita simple
3. Sociedad de responsabilidad limitada
4. Sociedad anónima
5. Sociedad en comandita por acciones
6. Sociedad cooperativa

Para constituir una sociedad mercantil deberás acudir con un notario o corredor público, quien emitirá el documento constitutivo, el cual deberá contener entre otros rubros:



Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad.  
El objeto de la sociedad.  
Su razón social o denominación.  
Su duración, misma que podrá ser indefinida



# SOCIEDADES



"La Sociedad de nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales"



Sociedad en Comandita Simple.

"Es la que existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones"



Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley



# Del reparto de Utilidades.



I- La distribución de utilidades o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus participaciones de capital.



Al aporte industrial corresponderá la mitad de las ganancias cualquiera que fuere el número de aportantes; y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por iguales partes.

El socio o socios industriales no soportarán las pérdidas.

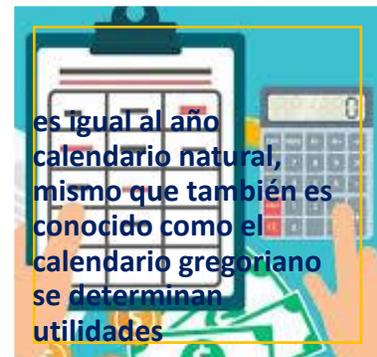


la reserva legal según se establece

en el artículo 20 de la LGSM



esta se deberá de aprobar la utilidad contenida en los mismos a repartir



es igual al año calendario natural, mismo que también es conocido como el calendario gregoriano se determinan utilidades

